

- POLÍGONO DE ACTUACIÓN N° 01: 167.030 m<sup>2</sup>.
- POLÍGONO DE ACTUACIÓN N° 02: 238.810 m<sup>2</sup>.
- POLÍGONO DE ACTUACIÓN N° 03: 178.365 m<sup>2</sup>.
- POLÍGONO DE ACTUACIÓN N° 04: 305.520 m<sup>2</sup>.

Según las condiciones de polígonos y parcelas catastrales especificadas en la Memoria de la Modificación Puntual n° 39.

No se permitirá la subpoligonación de los polígonos antes expresados.

h) **PARCELACIÓN:** la parcela mínima para los usos a desarrollar serán:

- Industria general, con parcelas superiores a 3.000 m<sup>2</sup>.
- Industria media, con parcelas comprendidas entre 1.500 m<sup>2</sup> y 3.000 m<sup>2</sup>.
- Industria nido, con parcelas comprendidas entre 300 m<sup>2</sup> y 1.500 m<sup>2</sup>.

i) **APROVECHAMIENTO DEL SECTOR:** será el obtenido por la aplicación de los coeficientes de homogeneización y parámetros descritos en la Memoria del P.G.O.U., así como por el resto de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. con una reserva de suelo dotacional del 15% (QUINCE POR CIENTO) como mínimo de la superficie total ordenada, destinándose como mínimo dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.

j) **PLAZAS DE APARCAMIENTO:** la previsión de plazas de aparcamiento deberá respetar el mínimo de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> (CIEN METROS CUADRADOS) de techo previsible construidos, y al menos el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de estas plazas mínimas irán dispuestas en el viario público y tener carácter público.

---

**RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n° 2 del Plan Parcial del Sector 2 (Industrial) de Malpartida de Cáceres.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de septiembre de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n° 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA**

- 1) Aprobar definitivamente la modificación n° 2 del Plan Parcial epigrafiado.
- 2) Publicar, como Anexo a esta resolución, las ordenanzas urbanísticas afectadas, resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº  
El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

LOS ARTÍCULOS 46, 50 Y 53 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 2 (INDUSTRIAL) DE MALPARTIDA DE CÁCERES, QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

### Artículo 46.- Linderos

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.
2. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal.
3. En condiciones de parcela mínima, las dimensiones mínimas de los linderos son:

$$\frac{\text{Frontal} + \text{Testero}}{2} = 15 \text{ m}$$

$$\frac{\text{Lateral 1} + \text{Lateral 2} + \dots + \text{lateral n}}{n} = 35 \text{ m}$$

4. Las condiciones del apartado anterior (3) no será de aplicación en la calificación de “naves nido”.

### Artículo 50.- Separación a linderos

1. En naves aisladas. Es la distancia en cada punto del plano de fachada, entre ésta y el lindero de referencia más próximo, sus dimensiones son como mínimo:

- 6 m al lindero frontal
- 4 m al lindero testero

- 3 m a linderos laterales

2. En naves nido adosadas. Es la distancia en cada punto del plano de fachada entre ésta y el lindero de referencia más próximo, sus dimensiones son como mínimo:

- 6 m al lindero frontal

- 4 m al lindero testero

- 3 m al lindero lateral caso de existir separación con éste. En el caso de adosamiento no existirá separación.

En ambos tipos para los casos de naves de esquina se considerará en la separación a linderos exclusivamente al lindero frontal en la fachada más estrecha de las concurrentes en la esquina, no existiendo separación a lindero frontal en la otra para el caso de industrias en hilera. En el caso de industrias aisladas en naves de esquina la separación a considerar en la fachada en la que no consideraremos separación a lindero frontal se fija como si fuera lindero lateral es decir 3 metros.

En el caso de industrias en hilera tendremos para naves en esquina respecto a la separación a linderos testero no se considerará al menos en los primeros 20 mts medidos desde la línea de fachada en la que no se ha considerado separación a lindero y perpendicularmente a ésta, fijándose para el resto la limitación establecida para lindero a testero.

### 3. Naves Nido Tipo A

Para el caso específico de la manzana F, en sus parcelas F-7, F-8, F-9, F-10, F-11, F-12 y una franja de las parcelas F-13 y F-14 de dimensión media 11,81 m se establecen las siguientes condiciones de separación a linderos.

- 1) La separación de la edificación a linderos frontales estará comprendida en una franja de entre 3 m y 5 m al lindero frontal en ambas calles (Calle H y Calle I).

Las líneas que limitan esta franja se llaman: “Línea de mínimo retranqueo” y “Línea de máximo retranqueo” respectivamente.

- 2) La separación de la edificación a linderos testeros será como mínimo de 5 m.

- 3) No existe retranqueo obligado a los límites laterales.

4. En la U.E.2, en aquellas parcelas que ya están edificadas y no cumplen con los retranqueos estipulados en el punto 1 de este artículo, se respetará el retranqueo existente a la aprobación definitiva de este P.P.

Artículo 53.- Fondo máximo edificable

1. Parámetro que establece cada zona, y que señala la posición en la que deben situarse la fachada interior de una edificación.
2. En todos los casos el fondo edificable quedará fijado por la separación a linderos.
3. Naves Nido Tipo A

En el caso específico de la manzana F, parcela F-7, F-8, F-9, F-10, F-11, F-12 y la de ancho medio de 11,81 m de las parcelas F-13 y F-14 se estará a lo dispuesto en el artículo nº 50 de estas Normas.

*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Majadas de Tiétar, que consiste en ampliación de suelo urbano en camino La Barca.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Majadas de Tiétar no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº  
El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN